



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETO MUNICIPAL N° 010/2024

Carapari, 26 de diciembre de 2024

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Art.60, dispone que *el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado*; el artículo 61 parágrafo I *prohíbe toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad, definiéndose en el parágrafo II que las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa.*

Que, la Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, se aprobó la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989; norma que forma parte del bloque de constitucionalidad y que en su numeral 1, artículo 19 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación; disponiendo medidas de protección y estableciendo programas sociales para su prevención.

Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2017, Código Niña, Niño y Adolescente, de: prioridad absoluta en la atención y protección, formulación y ejecución de políticas públicas; corresponsabilidad, por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos y el rol de la familia y su papel primario y preponderante en la educación y formación de las niñas, niños y adolescentes.

Que, el inciso d) del parágrafo II del artículo 136 de la Ley N° 548, prohíbe las actividades que por su naturaleza o condición sean atentatorias a la dignidad de la niña, niño o adolescente (...) y el artículo 144 de la citada ley prevé el derecho a la protección de la imagen, disponiendo además que otras prohibiciones pueden ser especificadas mediante norma expresa. Asimismo el artículo 148, establece inciso c) y d) del parágrafo II del artículo indicado, establece que una de las formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes es la sexualización precoz o hipersexualización, que



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; y cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

Que, el parágrafo I del artículo 156, del Código Niña, Niño y Adolescente establece que todos los niveles del Estado, deberán contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, debiendo en consecuencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí fortalecer y garantizar los programas y proyectos municipales destinados a la protección de la niñez adolescencia.

Que, la Ley Municipal N° 143 de Protección de la Integridad Sexual de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Caraparí en su disposición final primera establece que el ***Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 60 días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, deberá emitir la reglamentación respectiva, incluyendo el régimen sancionatorio que corresponda.***

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, en su Art. 3 de la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

CONSIDERANDO II:

Que, según el Informe Técnico con CITE OF,GAMC.-DNNA/s.v.c./N° 21/2024 de fecha 22 de octubre de 2024 elaborado por la Dra. Sandra Viviana Cabero – Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia GAMC, Cr. Rosmery Franco Benites - Secretaria Municipal de Desarrollo Humano dirigido al Dr. Ermas Perez Villalba – Alcalde Municipal de Caraparí , en su parte de conclusión señala lo siguiente: *“Se remite el informe técnico para el análisis legal de acuerdo al marco de las competencias para la aprobación. Se concluye que es necesario la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N° 143 de*



prevención y protección de la integridad sexual de la niñez y adolescencia para la correcta aplicación la cual consta de 23 artículos y 6 capítulos”

Que, el informe legal N°1230/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: “Revisado el proyecto de: “Reglamento de la Ley Municipal N° 143 de Protección de la Integridad Sexual de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Carapari”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, Ley Municipal N° 143 y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá la aplicación de la Ley Municipal N° 143 de Protección de la Integridad Sexual de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Carapari”.

Que, los reglamentos en la administración pública se fundamentan en el principio de legalidad, para que la administración pública, como sujeto del derecho que es, está sometida a todo el ordenamiento y, por tanto, también a sus propios Reglamentos que van a permitir operativizar la implementación de alguna norma en la institución.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el “**REGLAMENTO DE LEY MUNICIPAL N° 143 DE PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE CARAPARÍ**”, está compuesto de VI (Seis) Capítulos y 23 (Veintitrés) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y demás unidades operativas en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



Dr. Ermias Perez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Dr. Ermias Perez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Cr. Rosmery Franco Benites
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Faviola Tufupa Catona
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. René Felice Bonado Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

GRAN CHACO